



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0207-R**

**Riobamba, 15 de octubre de 2021**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

**Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2021-0207-R.**

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN  
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles trece de octubre de dos mil veintiuno; a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional, trató el punto: 4.- Conocimiento y resolución referente al cumplimiento de la segunda orden de procedimiento administrativo, en la que se determine la no factibilidad a la propuesta de partición planteada dentro del juicio No. 06304-2007-0646:

Así, luego de la lectura del Memorando Nro. GADMR-PR-PDJ-2021-0156-M, suscrito por el Abg. Cristian Orozco Escudero, Servidor Municipal 7 de Procuraduría Institucional; y, de las exposiciones realizadas por la Abg. Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica y del Ing. Jairo Aucancela, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, por la moción presentada por el Ing. Marco Portalanza, Concejal del cantón, que: “Concejo Municipal acoja el informe referente al cumplimiento de la segunda orden de procedimiento administrativo, así como la propuesta de Resolución de la no factibilidad a la propuesta de partición planteada dentro del Juicio Nro. 06304-2007-0646”; con diez votos a favor de los presentes, **RESOLVIÓ:** Acoger el informe referente al cumplimiento de la segunda orden de procedimiento administrativo, así como la propuesta de Resolución de la no factibilidad a la propuesta de partición planteada dentro del Juicio Nro. 06304-2007-0646, en los siguientes términos:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0207-R**

**Riobamba, 15 de octubre de 2021**

de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone atribuye a los gobiernos municipales las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

**Que**, el artículo 55 letra b) determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el artículo 57 letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del Concejo Municipal señalando que, tendrán las siguientes atribuciones sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”;

**Que**, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Partición judicial y extrajudicial de inmuebles disponiendo: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0207-R**

**Riobamba, 15 de octubre de 2021**

**Que**, la letra c) del artículo 90 de la Ordenanza N° 013-2017 que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba establece: “En el caso de partición judicial de inmuebles, se deberá informar al juez que conoce la causa la zonificación dispuesta en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, afectaciones viales y porcentajes de contribución de áreas verdes y equipamiento comunal aplicables.”;

**Que**, mediante Oficio Nro.00387-2021-UJCR-JN de 17 de julio del 2021 recibido en el GADM Riobamba el 17 de septiembre del 2021 a las 16H00, suscrito por la Doctora María Semper, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, dentro del juicio signado con el Nro. 06304-2007-0646, solicita la emisión del informe de partición de acuerdo a lo determinado en el artículo 473 del COOTAD, respecto a un bien inmueble ubicado en la calle Esmeraldas y España de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

**Que**, mediante primera orden de procedimiento de fecha 21 de septiembre del 2021 suscrita por el Ingeniero Byron Napoleón Cadena, Ph.D., Alcalde del cantón Riobamba, dispuso a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, emita informe técnico que contenga un análisis respecto a la condiciones de zonificación, en el que se concluya si es factible o no la partición del bien inmueble materia de juicio;

**Que**, mediante memorando N° GADMR-GOT-2021-1679-M de 29 de septiembre de 2021 suscrito por el Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, Memorando No. GADMR-GOT-PTDU-2021-0160-M de 27 de septiembre del 2021, suscrito por la Arquitecta Stephanie Alvear, Especialista de Ordenamiento Territorial- Líder de Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo y Memorando No. GADMR-GOT-PTDU-2021-0159-M de 27 de septiembre de 2021, suscrito por el Arquitecto Álvaro López, Analista de Ordenamiento Territorial 3, con el que emite informe técnico en su parte pertinente expresa :“(…) **El predio motivo del presente informe según documentación anexa a foja 5 de la PLANIMETRIA GEOREFERENCIADA detalla un AREA TOTAL de 8017.11 m2** De lo cual el predio debe **sujetarse a la regulación de zonificación de la zona ZA3 de habilitación del suelo** (...) **Lote Mínimo 20000 m2 para fraccionamiento, partición y/o subdivisión. Frente mínimo 50 ml a una vía o camino público debidamente certificado (A), por el ente competente. (...)”**, concluyendo que la partición **NOES FACTIBLE”**;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el número 2) del artículo 264, en consonancia con la letra b) del artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo, a través de la cual, ejercen la función contemplada en la letra c) del artículo 54 del Código *ibídem* que, determina la función de éste nivel de gobierno para establecer las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0207-R**

**Riobamba, 15 de octubre de 2021**

fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales, por lo tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 226 de la Constitución, en ejercicio de dicha competencia y facultades atribuidas por Ley, el GADM Riobamba es el competente para conocer la solicitud de informe de partición inserto en Oficio Nro.00387-2021-UJCR-JN de 17 de julio del 2021 recibido en el GADM Riobamba el 17 de septiembre del 2021 a las 16H00, suscrito por la Doctora María Semper, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, dentro del juicio signado con el Nro. 06304-2007-0646, respecto un bien inmueble con una superficie **8017.11 m2**, perteneciente a la zona de planeamiento **ZA3, área rural, uso de producción agropecuaria- agrícola 3**, al respecto; la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM-R emite informe técnico en el que determina que para dicha zona de planificación lote mínimo 20000 m2 para fraccionamiento, partición y/o subdivisión y mínimo 50 ml, concluyendo que, la partición en el inmueble **NO ES FACTIBLE** considerando la superficie del bien raíz, es así que, en observancia del principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República, de acuerdo a la misma normativa y condiciones de zonificación, corresponde al Concejo Municipal emitir el informe dispuesto en el artículo 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia del artículo 90 letra c) de la Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante Ordenanza No. 012-2019, a fin de que el órgano jurisdiccional de la causa continúe el proceso judicial; y,

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 letra a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-**Emitir informe **NO FAVORABLE** de partición, del bien inmueble ubicado en el sector El Elen- San Antonio, parroquia Yaruquíes del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, zona de planeamiento ZA3, área rural, uso de producción agropecuaria-agrícola 3 de la superficie del 8017.11 metros cuadrados, requerido dentro del proceso judicial No. 06304-2007-0646 que sigue **YOLANDA LIMA YEPEZ, SARA SOFIA LIMA** en contra **LIDA SINALUISA LEMACHE Y OTROS**, que se expide al tenor de lo dispuesto en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con la letra c) del artículo 90 de la Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante Ordenanza No. 012-2019.

**Artículo 2.-**La Secretaría General de Concejo, deberá notificar la presente resolución conjuntamente con una copia debidamente certificada de los Memorandos N° GADMR-GOT-2021-1679-M, de 29 de septiembre de 2021 suscrito por el Ingeniero



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0207-R**

**Riobamba, 15 de octubre de 2021**

Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, Memorando No. GADMR-GOT-PTDU-2021-0160-M de 27 de septiembre del 2021, suscrito por la Arquitecta Stephanie Alvear, Especialista de Ordenamiento Territorial- Líder de Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo y memorando No. GADMR-GOT-PTDU-2021-0159-M de 27 de septiembre de 2021, suscrito por el Arquitecto Álvaro López, Analista de Ordenamiento Territorial 3.

**Artículo 3.-** Sentada la razón de notificación señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, por parte de la Secretaría General de Concejo, remítase el expediente administrativo al Subproceso de Gestión Documental para su archivo y custodia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Iván Fernando Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

Copia:

Señora Abogada  
Cristina Alexandra Falconi Cumba  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Doctora  
Dolores del Rocio Pumagualli Jacome  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Arquitecto  
Jaime Gustavo López Martínez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Luis Alfredo Carvajal Novillo  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Portalanza Chavez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señora Ingeniera  
Martha Piedad Simbaña Remache  
**Vicealcaldesa del Cantón Riobamba**

Señor



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0207-R**

**Riobamba, 15 de octubre de 2021**

Orlando Marcelo Ortega Garzon  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Licenciado  
Patricio Corral Davalos  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Jorge Abelardo Morocho Moncayo  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señora Magíster  
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina  
**Directora General de Comunicación**

Señor Ingeniero  
Jairo Ivan Aucancela Rivera  
**Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial**

tp